

ITE- CG 286/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en el país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- 3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **4.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.

- **7.** Los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **9.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **10.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- 12. En Sesión Pública Especial de fecha diez de enero de dos mil dieciséis fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 02/2016, por el que se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Gobernador a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.
- **13.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, presentaron ante este Consejo General la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **14.** Con fecha dos de abril de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo ITE-CG 52/2016, por el que se aprobó el registro de la candidatura a Gobernador del Estado, presentada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **15.** Que el día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su

voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

16. El miércoles ocho de junio de dos mil dieciséis, los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebraron sesión permanente y realizaron en tiempo y forma el cómputo de la elección de Gobernador y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y,

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que el Estado de Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y se manifiesta básicamente, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia, la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos de la Constitución Federal.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 109 y 110, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo en los períodos y fechas siguientes: De Gobernador del Estado cada seis años y de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad cada tres años, todas se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda y serán convocadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones, durante los tres meses anteriores al inicio del proceso electoral respectivo, en que mandará publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirla en los medios de comunicación masiva de mayor circulación que el propio Consejo determine.

Que el artículo 240, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales; el de la elección de Gobernador del Estado, será efectuado por el Consejo General y será la suma de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe hacer la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, así como expedir y entregar la constancia de mayoría.

En virtud de que la jornada electoral se celebró en el Estado de Tlaxcala, el cinco de junio de dos mil dieciséis, para elegir Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 264, de la normativa de la materia, el cómputo de resultados de la elección de Gobernador del Estado lo efectuara el Consejo General, el primer domingo posterior a la elección, atendiendo al procedimiento siguiente:

- I.- El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales, y
- II.- Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes o, en su caso, a los candidatos que lo soliciten.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 265, de la Ley de la materia, El Consejo General efectuará la declaratoria de Gobernador electo y acordará que se notifique inmediatamente de ello a la Legislatura del Estado.

IV. Análisis. En tales condiciones, a continuación se suman los votos anotados en las actas de cómputo que realizaron los Consejos Distritales, con base en los resultados obtenidos en cada uno de los quince Consejos Distritos Electorales del Estado, en los términos siguientes:

| Distrito Local | | | PRD | o.ninvc | © | morena | encuantro 13 % | A | candidato no registrado | votación emitida | votación nula | votación total |
|---------------------------|------|-------|-------|---------|----------|--------|-------------------|-----|-------------------------------|---------------------|------------------|-------------------|
| Distrito I Calpulalpan | 6649 | 10806 | 9888 | 687 | 1319 | 2014 | 655 | 464 | 6 | 32488 | 1139 | 33627 |
| Distrito II Tlaxco | 8645 | 13920 | 9436 | 1175 | 416 | 1516 | 110 | 363 | 8 | 35589 | 1203 | 36792 |
| Distrito III Xaloztoc | 7865 | 14095 | 10398 | 315 | 843 | 1720 | 238 | 246 | 20 | 35740 | 1048 | 36788 |
| Distrito IV Apizaco | 8523 | 11339 | 9616 | 421 | 862 | 2642 | 211 | 860 | 44 | 34518 | 1092 | 35610 |

| Distrito V Yauhquemehcan | 9301 | 11159 | 9983 | 561 | 1078 | 2449 | 218 | 388 | 16 | 35153 | 1178 | 36331 |
|------------------------------------|--------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|---------|
| Distrito VI Ixtacuixtla | 4301 | 11469 | 16360 | 1729 | 1440 | 2587 | 213 | 731 | 61 | 38891 | 1158 | 40049 |
| Distrito VII Tlaxcala | 5440 | 12838 | 18314 | 1115 | 1340 | 2980 | 248 | 1304 | 41 | 43620 | 1051 | 44671 |
| Distrito VIII Contla | 6827 | 11920 | 14805 | 511 | 1159 | 2731 | 231 | 696 | 29 | 38909 | 1008 | 39917 |
| Distrito IX Chiautempan | 5672 | 14606 | 14155 | 1002 | 904 | 2849 | 409 | 932 | 9 | 40538 | 1373 | 41911 |
| Distrito X Huamantla | 6816 | 13031 | 6899 | 285 | 901 | 2657 | 334 | 529 | 106 | 31558 | 1159 | 32717 |
| Distrito XI Huamantla | 6376 | 14410 | 10270 | 289 | 946 | 1375 | 116 | 263 | 9 | 34054 | 1443 | 35497 |
| Distrito XII Teolocholco | 6659 | 13972 | 13548 | 5219 | 859 | 3137 | 322 | 635 | 0 | 44351 | 1306 | 45657 |
| Distrito XIII Zacatelco | 5941 | 10125 | 11138 | 7948 | 1024 | 2697 | 736 | 555 | 33 | 40197 | 1136 | 41333 |
| Distrito XIV Natívitas | 6073 | 15636 | 11063 | 2136 | 1838 | 2935 | 363 | 1921 | 37 | 42002 | 1313 | 43315 |
| Distrito XV San Pablo del Monte | 12128 | 10173 | 9870 | 2039 | 701 | 2650 | 32 | 260 | 0 | 37853 | 1241 | 39094 |
| Totales | 107216 | 189499 | 175743 | 25432 | 15630 | 36939 | 4436 | 10147 | 419 | 565461 | 17848 | 583309 |
| Porcentaje | 18.38% | 32.49% | 30.13% | 4.36% | 2.68% | 6.33% | 0.76% | 1.74% | 0.07% | 96.94% | 3.06% | 100.00% |

Que revisados los actos del proceso electoral hasta este momento, se concluye que se cumplieron todas y cada una de las etapas previstas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, verificó los requisitos de elegibilidad que exige la ley para el registro de los candidatos, así mismo en el acuerdo número ITE-CG 52/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016, en su considerando IV, se determinó lo siguiente:

De todo lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma legal y que se han reunido los requisitos que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para conceder el registro solicitado, por lo que no advirtiendo alguna causa de inelegibilidad del candidato, es procedente efectuar la declaratoria como **Gobernador Electo del Estado de Tlaxcala** al ciudadano **Marco Antonio Mena Rodríguez**, postulado por la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cómputo de resultados de la elección de Gobernador del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se declara al Ciudadano **Marco Antonio Mena Rodríguez**, **Gobernador Electo del Estado de Tlaxcala** y se ordena notificar inmediatamente, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la LXI Legislatura del Congreso del Estado, para que ordene publicar los resultados de la elección de Gobernador del Estado en el Bando Solemne.

TERCERO.- Expídase la Constancia de Mayoría, al Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez, que lo acredita como Gobernador Electo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al del Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; en el periódico de mayor circulación en la Entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones